



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

0116

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

BUENOS AIRES, **02 JUN 2010**

Visto los Expedientes Nros. 151.00.0/99 y 151.02.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en Visto documentan el trámite del concurso público convocado por el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 –modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98-; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso se verificó la presentación de dos ofertas: las formuladas por RADIO MITRE SA y por EDITORIAL LA CAPITAL S.A., quedando registradas como Expedientes Nros. 151.01.0/99 y 151.02.0/99, respectivamente.

Que mediante Resolución N° 806-COMFER/99, del 21 de octubre de 1999, se adjudicó la licencia concursada a EDITORIAL LA CAPITAL SA, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRI444"; quedando RADIO MITRE SA, segunda en orden de mérito.

Que en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN, los efectos del acto resolutivo fueron suspendidos, con la finalidad de realizar la revisión de las adjudicaciones, debiendo el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de legitimidad de los



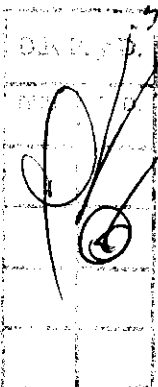
procedimientos y actos vinculados con el Régimen de Normalización de Estaciones de FM, referido anteriormente.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con la participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración, y en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 22-COMFER/00, de fecha 10 de febrero de 2000, este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que bajo tales antecedentes se presentó el representante legal de PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA, en calidad de denunciante y formuló diversas denuncias respecto de presuntas maniobras de evasión de gravámenes a la radiodifusión que habrían sido practicadas por integrantes y/o allegados de DIFUSORA AUSTRAL SA, licenciataria de LRI209 y LRI309, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, incluyendo a los señores Florencio ALDREY, Juan Carlos ALDREY, Jorge Eduardo ALDREY, Daniel FUMARONI y Guillermo E. CROCCO.





Que tal como surge de las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, la sociedad EDITORIAL LA CAPITAL SA, está constituida por los señores Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY; en tanto, que DEPORTES Y ESPECTACULOS SA, está conformada por Jorge Oscar PUCINELLY y Juan Carlos ALDREY.

Que ello dio origen a la formación de Expediente N° 3760-COMFER/99, caratulado "PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA s/ DENUNCIA CONTRA INTEGRANTES y/o ALLEGADOS A DIFUSORA AUSTRAL SA", por el que tramitó la sustanciación de las denuncias formuladas y en el que se cursó intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de dilucidar los extremos denunciados.

Que con fecha 19 de septiembre de 2000, se dictó la Resolución N° 962-COMFER/00, por la que se difirió la revisión y la resolución de los actos administrativos de adjudicación de licencias Nros. 1227; 806 y 490-COMFER/99, de las localidades de MENDOZA, provincia homónima; BAHIA BLANCA y VILLA GESELL, de la provincia de BUENOS AIRES, respectivamente, hasta la resolución definitiva del mentado Expediente N° 3760-COMFER/99.

Que en los actuados citados en último término, recayó la Resolución N° 959-COMFER/02, por la que se desestimó la denuncia efectuada por la firma PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA.

Que en consecuencia, se dictaron las Resoluciones Nros. 624, 625 y 626-COMFER/07, recaída en los Expedientes Nros. 22, 151 y 312.00.0/99 respectivamente, por las que se reanudó el plazo previsto por el artículo 4.3 de la Resolución N° 1364-COMFER/99, con el objeto de que el entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION se



expida respecto de la regularidad de las adjudicaciones efectuadas mediante las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, recaídas en los expedientes referidos.

Que con tales antecedentes, es dable señalar que el vencimiento del plazo de revisión de las adjudicaciones realizadas con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, conforme lo establecido por la Resolución N° 9-SCYC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIÓN, operó el 20 de septiembre de 2000.

Que, por su parte, la Resolución N° 962-COMFER/00 –por la cual se difirió la revisión de los actos administrativos de adjudicación a favor de la firma EDITORIAL LA CAPITAL SA- fue dictada con fecha 19 de septiembre de 2000.

Que, en tal situación, por Dictamen N° 131-AFSCA/DGALYN/10, se consideró que corresponde en esta instancia analizar si las conclusiones a que arribaran oportunamente las áreas del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN se condicen con los antecedentes que obran en las ofertas ocurrientes a los procedimientos.

Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar el análisis respecto del acto por el cual el procedimiento concursal al que refiere la presente fue resuelto.

Que, se señala que a través de la Ley N° 26.522 se aprobó el nuevo marco normativo de servicios de comunicación audiovisual.

Que, en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este Organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá elaborar sus



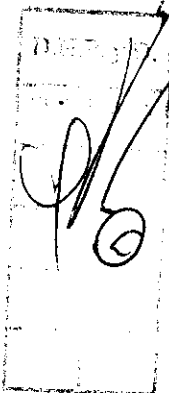
reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley N° 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que, por su parte el artículo 164 de la Ley N° 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley N° 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, y el artículo 65 de la Ley N° 23.696 –que fundamenta el andamiaje jurídico que integra el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada-, entre otras, quedarían derogadas.

Que, sobre el particular, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley N° 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual", concluyendo que correspondía a este Organismo dictar el acto administrativo de adjudicación de una licencia para el servicio de FM, cuya solicitud de adjudicación directa fue incoada en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que, tomando en consideración los antecedentes reseñados, se señala por procedente que el artículo 39 inc. a) de la Ley N° 22.285 establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que, consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deberían, de acuerdo con el sistema legal aprobado por la Ley N°





22.285, ser adjudicadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por el entonces COMITÉ FEDERAL.

Que, a través de la Ley N° 23.696 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraran encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de esa ley de emergencia.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL implementó, en virtud de las facultades acordadas por el artículo 65 de la Ley N° 23.696, el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, a través del dictado de los Decretos Nros. 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente- y 883/01.

Que, el Decreto N° 310/98, a través del cual se complementó el citado régimen de normalización, y en cuyo marco fue convocado el concurso público al que nos venimos refiriendo, modificó el sistema de adjudicación de licencias establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, toda vez que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION: a) mediante concurso público, para las estaciones categorías A, B, C y D; b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que, consecuentemente, se dictó la Resolución N° 16-COMFER/99 por la cual se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales cuanto las solicitudes de adjudicación directa de licencias; a fijar



0116

*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

el valor de los pliegos y a establecer los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos públicos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, ulteriormente, y efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma mencionado anteriormente, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de los concursos públicos como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso público para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, modificado por su similar N° 189-COMFER/99, estableció los requisitos de fondo y forma que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que tales requerimientos se relacionan, en algunos casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de las licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.



Que de la revisión efectuada puede concluirse que los informes que antecedieron al dictado de la Resolución N° 806-COMFER/99 se compadecen con las constancias documentales que integran la oferta, a la luz de las exigencias establecidas en el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento de selección de que se trata, para el acceso a las licencias de servicios de radiodifusión.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley N° 22.285, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Confírmase la Resolución N° 806-COMFER/99, a través de la cual se adjudicó a la forma EDITORIAL LA CAPITAL SA, integrada por los señores Florencio ALDREY (DNI N° 17.414.154), Juan Carlos ALDREY (D.N.I. N° 12.965.987) y Jorge Eduardo ALDREY (DNI N° 14.011.314), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, identificado con la señal distintiva LRI444, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de



BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 –modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98-; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Asígnase al servicio referido en el artículo que antecede el canal 244, frecuencia de 96.7 MHz.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE).

Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE DIRECTORIO
Autoridad Federal de Servicios
de Comunicación Audiovisual

0116

RESOLUCIÓN N° -AFSCA/10
EXPEDIENTE N° 151.00.0/99